



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE. | JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA    |
| DEMANDADO.  | STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS y OTRO |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2016-00207-00         |

### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la solicitud de adición de la providencia del pasado 08/09/2022, presentada oportunamente, dentro del término de ejecutoria, por el apoderado de la pasiva dentro del asunto ejecutivo de la referencia.

En concreto, solicita se adicione el auto del 08/09/2022 en el sentido de realizar un pronunciamiento relacionado con la solicitud contenida en el numeral 1 del escrito que contiene los recursos relacionados con la imposición a la abogada del ejecutante, de multa de hasta 1 SMLMV por el incumplimiento de sus deberes; emolumentos que deberán consignarse a la cuenta dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto y en el plazo que se fije.

### CONSIDERACIONES

1ª Respecto de la adición de las providencias, el art. 287 del C.G.P. señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2ª Se despachará desfavorablemente la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva, en el sentido de adicionar el auto con la imposición a la abogada de la ejecutante de multa por incumplimiento de sus deberes, por las siguientes razones:

2.1 En el auto del 08/09/2022 se indicaron las razones por las que no procedía la imposición de la referida multa, en el acápite "De la fijación de nueva fecha de remate – 14/10/2022" – consideración 1ª, resolviendo la petición efectuada en tal sentido por quien ahora solicita adición.

2.2 Allí se dijo que la diligencia de remate necesariamente debía aplazarse, pues **la parte interesada argumentó la solicitud de aplazamiento en que la publicación en el diario "EL ESPECTADOR" no se cumplió, por razones de descuido y negligencia de dicho medio de comunicación, no atribuibles a ella, fundamento que encuentra el Despacho como razonable y debidamente soportado**, luego la consecuencia necesaria era aplazar la diligencia. Con el fin de acreditar dicha circunstancia, se allegó respuesta brindada por dicho medio de comunicación en la que acepta su omisión.

2.3 Se indicó también que, el aplazamiento de la diligencia se fundó en razones no atribuibles a las partes o al Despacho, como quiera que la entidad encargada de realizar la publicación, omitió realizarla, por lo que se trató de una circunstancia **ajena a la activa que no puede enmarcarse en el escenario de su culpabilidad, luego tampoco será merecedora de sanción, como lo solicita la parte recurrente.**

2.4 Además, si bien la ejecutante omitió enviar el memorial con solicitud de aplazamiento a la pasiva, la cercanía de la diligencia de remate respecto de la circunstancia advertida por la parte actora, llevó a este Despacho necesariamente a emitir el auto del 04/05/2022 con decisión de nueva fecha de remate, que en todo caso se notificó por estado y debió conocer la contraparte.

2.5 De manera que el Despacho encontró razonable la excusa presentada por la apoderada de la parte ejecutante para NO imponer multa y por la premura de la diligencia señalada para el día siguiente, el Despacho procedió en los términos ya indicados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DENEGAR la solicitud de adición de la providencia del pasado 08/09/2022 proferido dentro del asunto ejecutivo de la referencia, por las razones indicadas en la motivación. Estarse a lo resuelto en auto del pasado 08/09/2022, en cuanto a la fijación de nueva fecha para diligencia de remate y demás aspectos allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695146b9a5da2283cbf47867cda95bc383ce63f65bfe6cccbf799e212d379341**

Documento generado en 15/09/2022 02:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**